

QUILMES, 27 de agosto de 2014

VISTO el Expediente N° 827-1410/09, la Resolución (CS) N° 322/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se aprobó el Reglamento de Evaluación de Institutos y Centros de Investigación de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que, en base a la aplicación del mencionado Reglamento, es necesaria la modificación del mismo a fin de optimizar las futuras evaluaciones de los Institutos y Centros de referencia.

Que las Comisiones de Investigación y Desarrollo y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior de esta Universidad han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución (CS) N° 322/10 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 2º: Aprobar el Reglamento de Evaluación de Institutos y Centros de Investigación de la Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°: **435/14**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE INSTITUTOS y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento dispondrá las pautas de evaluación para la creación y el seguimiento de Institutos y Centros de Investigación según lo establecido en el Reglamento de Institutos y Centros, Laboratorios, Observatorios o Unidades de Investigación y/o Extensión de la Universidad Nacional de Quilmes aprobado mediante Resoluciones (CS) N° 530/09 y 197/10.

ARTÍCULO 2º: La Secretaría de Investigación evaluará técnicamente las propuestas de creación de Institutos y Centros de Investigación y tendrá a su cargo la implementación operativa de todas las etapas del proceso de creación y seguimiento de estas unidades.

ARTÍCULO 3º: Cuando se trate de la evaluación de Institutos que incluyan la función de extensión, la Secretaría de Investigación dará intervención a la Secretaría de Extensión Universitaria, según lo dispuesto por el Artículo 45º inc. a) del Reglamento aprobado mediante Resoluciones (CS) N° 530/09 y 197/10.

Cuando se trate de Centros que incluyan actividades de extensión se solicitará a la Secretaría de Extensión Universitaria las evaluaciones periódicas de las mismas, según lo dispuesto por el Artículo 45º inc. b) del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 4º: La convocatoria a la presentación de propuestas de creación de Institutos y Centros será permanente.

TÍTULO II. CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 1: DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 5º: La solicitud de creación de Institutos y Centros de investigación deberá presentarse en la Secretaría de Investigación ajustándose a los requerimientos establecidos para cada agrupamiento por el Reglamento aprobado mediante Resoluciones (CS) N° 530/09 y 197/10 e incluyendo una propuesta de Director interino.

La Secretaría verificará el cumplimiento de los requisitos solicitados en cada caso, se expedirá en un plazo no mayor a veinte días corridos y procederá de la siguiente forma:

- a) Cuando la propuesta cumpla con los requisitos solicitados será elevada al Consejo Superior, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo 2 del presente Reglamento.
- b) Cuando la propuesta no cumpla con los requisitos solicitados, la Secretaría de Investigación comunicará al responsable de la presentación la no admisión de la misma por razones técnicas debidamente fundamentadas.

CAPÍTULO 2: DE LA EVALUACIÓN DE PERTINENCIA ESTRATÉGICA

ARTÍCULO 6º: El Consejo Superior designará una Comisión *Ad hoc* conformada según lo establece el Artículo 42, inc. b) del Reglamento aprobado mediante Resoluciones (CS) N° 530/09 y 197/10, la que deberá emitir un dictamen en un plazo no mayor a 30 días corridos.

ARTÍCULO 7º: La Comisión *Ad hoc* evaluará la pertinencia estratégica de los Institutos y Centros, atendiendo a los siguientes aspectos:

- a) El fortalecimiento de líneas de investigación o proyectos en áreas temáticas afines que les permita constituirse en referentes en su campo de conocimiento.

- b) La contribución al desarrollo integral de la universidad, a través de la formación de recursos humanos y la articulación con la docencia de grado y posgrado.
- c) La viabilidad del agrupamiento atendiendo a los objetivos propuestos, las líneas de acción a desarrollar para el cumplimiento de los mismos y los recursos humanos y materiales disponibles.
- d) El aporte al desarrollo socio-productivo y/o cultural mediante la ejecución de actividades de transferencia de conocimiento o de extensión universitaria.

Estos aspectos deberán evaluarse atendiendo a lo establecido en los Artículos 5º y 6º para la constitución de Institutos y Centros, respectivamente, del Reglamento aprobado mediante Resoluciones (CS) N° 530/09 y 197/10.

ARTÍCULO 8º: Si la propuesta fuera evaluada como “pertinente” se procederá según lo establecido en el Título II, Capítulo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9º: Si la propuesta fuera evaluada como "no pertinente", la Comisión emitirá una recomendación para su reformulación, concediendo un plazo de treinta días corridos para la nueva presentación. Si la propuesta reformulada fuera evaluada como “pertinente” se procederá según lo indica el Título II, Capítulo 3º del presente Reglamento. Si la propuesta se considerara nuevamente “no pertinente” será desestimada, quedando sin validez la evaluación técnica.

CAPÍTULO 3: DE LA EVALUACIÓN DE LA RELEVANCIA ACADÉMICA

ARTICULO 10º: El Consejo Superior designará una Comisión Evaluadora Externa según lo establece el Artículo 42 inc. c) del Reglamento aprobado mediante Resoluciones (CS) N° 530/09 y 197/10, que considerará la relevancia académica de la propuesta. Estará conformada por al menos tres miembros que cuenten con una reconocida trayectoria en el/los campo/s de conocimiento de la misma, que serán dados a conocer al responsable de la presentación. Este último podrá recusar a uno o más miembros de la Comisión con nota debidamente fundamentada dirigida al Consejo Superior, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación.

Una vez constituida, la Comisión Evaluadora deberá emitir dictamen en un plazo no mayor a sesenta días corridos.

ARTÍCULO 11º: La Comisión Evaluadora Externa considerará la relevancia académica de los Institutos y Centros atendiendo a los siguientes aspectos:

- a) Los antecedentes académicos de los integrantes y de las unidades que lo componen, Centros, Programas, Proyectos u otros agrupamientos, según corresponda a Institutos y Centros, en los campos disciplinares involucrados en la propuesta.
- b) La coherencia de la propuesta medida por la capacidad científico- tecnológica de los recursos humanos que la conforman y el contenido académico de la misma.

ARTÍCULO 12º: La Comisión Evaluadora Externa emitirá un dictamen debidamente fundamentado, que consistirá en:

- a) recomendar la constitución del Instituto o Centro,
- b) no recomendar la constitución del Instituto o Centro.

ARTÍCULO 13º: El dictamen será comunicado al responsable de la propuesta, quien dispondrá de un plazo de diez días corridos posteriores a la notificación para presentar una solicitud de reconsideración al Consejo Superior.

ARTÍCULO 14º: En caso que se interponga una solicitud de reconsideración, ésta será analizada por el Consejo Superior. Si dicho cuerpo considera que la misma es procedente, conformará una nueva Comisión Evaluadora Externa, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 10º del presente Reglamento, a la que remitirá las actuaciones para una nueva evaluación. Esta Comisión emitirá un dictamen según lo establece el Artículo 12º del presente Reglamento, agotando la vía recursiva.

Si el Consejo Superior considera la presentación como no procedente, desestimará la propuesta de creación del agrupamiento, quedando sin validez las evaluaciones técnica y de pertinencia estratégica.

ARTÍCULO 15º: El dictamen emitido por la Comisión Evaluadora Externa será elevado al Consejo Superior para su consideración. Según lo dispuesto por el Reglamento aprobado mediante las Resoluciones (CS) N° 530/09 y 197/10, el Consejo Superior se expedirá sobre la creación del Instituto o Centro de Investigación y la designación del Director interino por un plazo máximo de un año. Durante este período, deberá sustanciarse el proceso de selección del Director que se señala en el Título III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16º: Una vez creado el Instituto o Centro se deberá conformar el Consejo Directivo o Consejo Asesor, según corresponda, respetando lo establecido en los Artículos 22º y 33º, respectivamente, del Reglamento aprobado mediante las Resoluciones (CS) N° 530/09 y 197/10.

La composición inicial de los Consejos, así como cualquier modificación posterior en la integración de los mismos, deberá comunicarse a la Secretaría de Investigación, en un plazo máximo de dos meses.

TÍTULO III. DE LA EVALUACION DE DIRECTORES DE INSTITUTOS Y CENTROS

CAPÍTULO 1. DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CONSULTORA EXTERNA *AD HOC*

ARTÍCULO 17º: El Consejo Superior designará una Comisión Consultora Externa *Ad hoc* integrada por al menos tres miembros que sean referentes en el campo académico científico específico del agrupamiento. Sus miembros serán dados a conocer al Consejo Directivo del Instituto o al Consejo Asesor del Centro de referencia, según corresponda. Estos Consejos podrán recusar a uno o más miembros de la Comisión, con nota debidamente fundamentada dirigida al Consejo Superior, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación.

ARTICULO 18º: La Comisión Consultora Externa *Ad hoc* intervendrá en la evaluación del director propuesto y de su plan de gestión, así como en la evaluación

de la gestión desarrollada por el Instituto o Centro.

CAPÍTULO 2. DE LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE INSTITUTOS Y CENTROS

ARTÍCULO 19: El Consejo Directivo o el Consejo Asesor, según corresponda, presentará la propuesta de Director de Instituto o Centro a la Secretaría de Investigación, quien verificará el cumplimiento de los requisitos del postulante especificados por los Artículos 18° y 31°, respectivamente, del Reglamento aprobado mediante las Resoluciones (CS) N° 530/09 y 197/10.

ARTÍCULO 20°: El Director propuesto deberá presentar un plan de gestión, avalado por el Consejo correspondiente, para un período de cuatro años. Dicho plan deberá contemplar los aspectos académicos y científicos, las actividades complementarias previstas (vinculación, transferencia y/o extensión) y la gestión de los recursos humanos y materiales que permitan dar cumplimiento a los objetivos del agrupamiento.

ARTÍCULO 21°: La Secretaría de Investigación se expedirá en un plazo no mayor a veinte días corridos, procediendo de la siguiente forma:

- a) Cuando la propuesta cumpla con los requisitos solicitados, será elevada al Consejo Superior, para proseguir su evaluación.
- b) Cuando la propuesta no cumpla con los requisitos, la Secretaría de Investigación comunicará a los Consejos de Institutos o Centros la no admisión técnica de la misma, debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 22° La Comisión Consultora Externa *Ad hoc*, de acuerdo a los Artículos 20° y 32° del Reglamento aprobado mediante las Resoluciones (CS) N° 530/09 y 197/10, evaluará, en un plazo no mayor a los sesenta días corridos, los antecedentes académicos y científicos del postulante, contemplando su experiencia en la dirección de proyectos de investigación y de grupos de trabajo y el plan de gestión presentado para el período.

La Comisión emitirá un dictamen en el que podrá:

a) recomendar su designación.

b) no recomendar su designación.

ARTÍCULO 23º: El dictamen emitido por la Comisión Consultora será elevado al Consejo Superior para su consideración quien, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19º del Reglamento aprobado mediante las Resoluciones (CS) N° 530/09 y 197/10, procederá a designar o rechazar al postulante.

ARTÍCULO 24º: El resultado será comunicado al Consejo Directivo o Asesor, según corresponda, y al postulante, quienes dispondrán de un plazo de diez días corridos posteriores a la notificación para presentar al Consejo Superior una solicitud de reconsideración en forma conjunta.

ARTÍCULO 25º: La solicitud de reconsideración será analizada por el Consejo Superior. Si dicho cuerpo considera que la misma es procedente, conformará una nueva Comisión Consultora Externa *Ad hoc*, a la que remitirá las actuaciones para una nueva evaluación. Esta Comisión emitirá un dictamen según lo establece el Artículo 22º del presente Reglamento, agotando la vía recursiva.

Si el Consejo Superior considera la presentación como no procedente, desestimará la propuesta de designación del postulante. En ese caso, el Consejo Directivo o Asesor, según corresponda, deberá elevar una nueva propuesta de director del agrupamiento.

CAPÍTULO 3. DE LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE INSTITUTOS Y CENTROS.

ARTÍCULO 26º: Cumplido el período de cuatro años, el Director de Instituto o Centro deberá presentar un informe de la gestión realizada, avalado por el Consejo correspondiente, a la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 27º: En caso de licencia prolongada debidamente documentada (licencias otorgadas en el marco de la normativa vigente), renuncia o jubilación (sin continuidad de relación de dependencia con la Universidad), y si el período de

gestión fue superior a un año, el Director saliente, con el aval del Consejo correspondiente, deberá presentar un informe de gestión que será evaluado según se establece en el presente Capítulo.

En caso de fallecimiento de un Director en funciones, cuyo mandato haya sido de un año o más, será responsabilidad del Consejo correspondiente presentar el informe de gestión.

ARTÍCULO 28º: La Comisión Consultora Externa *Ad hoc* considerará la labor realizada por el Instituto o Centro durante el período informado, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento del plan de gestión aprobado, las actividades desarrolladas en términos de programas y proyectos de investigación, las actividades de vinculación y transferencia, la incorporación y la formación de recursos humanos, la producción científico tecnológica, el financiamiento obtenido y la vinculación con entidades universitarias y no universitarias.

Los resultados de las evaluaciones periódicas de los Programas y Proyectos del Sistema de I+D de la UNQ formarán parte de la evaluación integral del Instituto o Centro, así como las actuaciones giradas por la Secretaría de Extensión Universitaria según lo dispuesto en el Artículo 3º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29º: La Comisión Consultora Externa *Ad hoc* elaborará un dictamen, debidamente fundamentado, calificando el informe de gestión como “satisfactorio” o “no satisfactorio”.

ARTÍCULO 30º: El dictamen emitido por la Comisión Consultora Externa *Ad hoc* será comunicado al Consejo correspondiente y al Director saliente que dispondrán de un plazo de diez días hábiles para presentar una solicitud de reconsideración o ampliación del mismo.

La solicitud de reconsideración será elevada a la Comisión Asesora de la Secretaría de Investigación (CA-SI). Si ésta entiende que la misma es procedente, designará a una nueva Comisión *Ad hoc* para realizar la evaluación. La Secretaría de Investigación comunicará al Consejo correspondiente y al Director saliente el

resultado de la nueva evaluación, a partir del cual se agota la instancia administrativa y concluye el proceso.

La Secretaría de Investigación girará las actuaciones al Consejo Superior a efectos de designar una nueva Comisión Consultora Externa *Ad hoc* que intervendrá en los procesos de evaluación establecidos en los Artículos 28º y 29º, según corresponda, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31º: Cuando el informe de gestión sea calificado como “satisfactorio”, el Director propuesto para el nuevo período deberá presentar el plan de gestión, avalado por el Consejo correspondiente, en un plazo de treinta días corridos desde la notificación del dictamen.

ARTÍCULO 32º: Cuando el informe de gestión sea calificado como “no satisfactorio”, el Director propuesto para el nuevo período deberá presentar un plan de gestión que contemple las acciones a seguir para la resolución de los problemas detectados en la evaluación, en un plazo de treinta días corridos desde la notificación del dictamen definitivo. El mismo deberá contar con el aval del Consejo correspondiente.

ARTÍCULO 33º: Una vez presentado el nuevo plan de gestión y el Director propuesto, la Secretaría de Investigación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42º, inc. a) del Reglamento aprobado mediante las Resoluciones (CS) N° 530/09 y 197/10, verificará que el agrupamiento cumpla con los requisitos exigidos para su constitución. En caso de no cumplimiento de los mismos, el Consejo Directivo o Asesor, según corresponda, dispondrá de un plazo de noventa días corridos para subsanar el incumplimiento. En su defecto, se procederá a la disolución del agrupamiento según lo establecido en el Artículo 45º del citado Reglamento.

ARTÍCULO 34º: La evaluación del Director propuesto para el nuevo período y su plan de gestión, se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo 2, del Título III, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35º: Una vez concluido el proceso de evaluación, el Consejo Superior emitirá el acto administrativo correspondiente con los resultados del mismo.

TÍTULO IV. SANCIONES

CAPÍTULO 1: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36º: Cuando dos informes de gestión consecutivos, de un Instituto o Centro, sean evaluados como “no satisfactorios”, se procederá a la disolución del agrupamiento.

ARTÍCULO 37º: La no presentación en tiempo y forma de un informe de gestión de un Instituto o Centro, implicará la disolución del agrupamiento.

ARTÍCULO 38º: Los Institutos y Centros de Investigación disueltos no podrán volver a solicitar su creación.

RESOLUCION (CS) Nº: **435/14**